



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (07) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva garantía real-hipoteca
Demandante	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado	FABIOLA DE JESUS GONZALEZ OSORIO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00748 -00
Asunto	Auto libra mandamiento pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA a favor de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y contra **FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO**, por la suma de:

- **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$41.244.925)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 103.028, garantizado con hipoteca abierta constituida mediante Escritura Pública 1612, otorgada ante en Notario Décimo de Medellín el 20 de agosto del 2002, y que, mediante Escritura Pública 4065, otorgada ante el Notario Diecinueve del circuito de Medellín el 20 de noviembre del 2013, fue modificada la denominación de la hipoteca. Más los intereses de mora causados desde el 5 de septiembre del 2019 hasta la cancelación del pago, al una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO**, con tarjeta profesional No 193.154. del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3059756fba65c4cfa427a205bf8ba9717627abcde2facbf4ff6e6e57137cc5d

Documento generado en 07/12/2020 12:15:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>